DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dictamen: 18/CRRPP/LXV.
Iniciativa: 291/CRRPP/LXV.
Expediente: DGPL. 9106.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que se describe en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica), así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente predictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación efectiva y paridad, a nombre de las diputadas Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta LXV Legislatura.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 6396-II-7, el lunes 30 de octubre de 2023 y turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen y para opinión de la Comisión de Igualdad de Género. La propuesta fue recibida por esta Comisión el 6 de noviembre de 2023.

3. El 4 de octubre de 2023, la Comisión recibió oficio signado por el Dip. Jorge Romero Herrera, Presidente de la Junta de Coordinación Política, dirigido a la Presidenta de la Comisión, Dip. Sonia Rocha Acosta, por el que hace del conocimiento de la presidencia el, "mandato judicial de carácter legislativo derivado de la Sentencia dictada el 8 de junio de 2022, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio electoral SUP-JE-93/2022". Dicha sentencia mandata a la Cámara de Diputados a integrar la Comisión Permanente, órgano que se constituye en los recesos de las Cámaras del Congreso, de manera paritaria, a fin de que exista representación igualitaria entre las y los legisladores. Al respecto solicita que, "se dé trámite al referido asunto antes del término del Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, a efecto de estar en posibilidad de informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento por parte de este Órgano Legislativo".

4. El 5 de enero de 2024, a través de oficio 004, la Comisión solicitó prórroga para dictaminar, a la Mesa Directiva. La respuesta afirmativa a esta solicitud se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6470, el jueves 22 de febrero de 2024, por la que se amplió el plazo de dictaminación, hasta el 31 de mayo de 2024, a la iniciativa de las diputadas Pérez Valdez y Rocha Acosta, con número de Expediente 9106. Segunda sección.

II.- Contenido de la iniciativa.

La iniciativa antes descrita pretende que la integración de la Comisión Permanente se realice observando el principio de paridad, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad, con el objetivo que dicho órgano del Congreso que se constituye de treinta y siete legisladoras y legisladores, en donde diecinueve son diputadas y diputados, y dieciocho y senadoras y senadores, cumpla con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, donde ordena a la Cámara de Diputados establecer un mecanismo para integrar de forma paritaria a la Comisión Permanente.

La propuesta describe en su exposición de motivos las características de la democracia, como un régimen político que permite la participación, la comunicación y el acuerdo entre los actores políticos, tanto de las mayorías como de las minorías, que interactúan en dicho sistema. En el mismo sentido, refiere dos vertientes de la democracia como son, que sea indirecta o representativa y deliberativa, por lo cual requiere de la participación social y de procesos de elección. En cuanto a la democracia representativa, las diputadas iniciantes mencionan al Congreso y en particular a la Comisión Permanente, como el espacio donde se refleja la voluntad popular, por lo cual es indispensable garantizar su integración respetando "la reforma constitucional (que), se convirtió en una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular y de los órganos representativos que pretende garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad mexicana y que constituye una de las expresiones más tangibles de la igualdad de género". Por ello, es preciso enfatizar que su incumplimiento "vulneraría a la propia Constitución, por lo que su aplicación y respeto irrestricto deben de ser garantizados en todas las legislaciones máxime si se trata de los ordenamientos que regulan a este Poder Legislativo".

Para concluir, las diputadas que proponen la iniciativa descrita, mencionan el mandato de la Sala Superior del TEPJF, a través de las resoluciones SUP-JE-281/2021 y Acumulado y SUP-JE-93/2022, "cuyas determinaciones resolvieron que la integración de la Comisión Permanente debe ser proporcional, plural y paritaria acorde a la máxima representación efectiva". De ahí deriva la motivación principal de la propuesta, que debe atenderse con oportunidad, por parte de esta Cámara.

III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Es atribución de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- De la revisión y análisis de la iniciativa, podemos colegir que cumple con los elementos indispensables que el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados establece, para la presentación de estos documentos.

CUARTA.- En efecto, como lo menciona la propuesta presentada por las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Sonia Rocha Acosta, la Comisión Permanente es el órgano que se instala y funciona durante los recesos del Congreso de la Unión, que se compone de treinta y siete miembros, de los cuales, diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116 y 117, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Es así que esta representación del Poder Legislativo es electa dos veces por año, antes del inicio de los recesos del Pleno de cada Cámara.

QUINTA.- Es conveniente invocar la reforma Constitucional referida en la iniciativa, en materia de paridad de género, que fue aprobada por el Congreso mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019. Este decreto implicó reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Carta Magna, para establecer la obligatoriedad constitucional de observar el principio

de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, además de los estados, así como en la conformación de los ayuntamientos. Las modificaciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación y el artículo segundo transitorio de este mandato estableció que: "El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41"[1]. Entre las modificaciones arriba citadas, destaca, para efectos de la propuesta que este dictamen analiza, el artículo 35 Constitucional, cuya fracción II, relativa a los derechos de la ciudadanía determina lo siguiente: "Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. (...)"[2]. Sin duda, este mandato constitucional es aplicable para la conformación de los órganos, a través de los cuales se organiza y funciona el Congreso, como es la Comisión Permanente.

SEXTA.- Por lo que hace a la Sentencia mencionada en la propuesta de las diputadas, ésta fue emitida el 8 de junio de 2022, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la demanda presentada, el 3 de mayo, por la C. Elizabeth Pérez Valdez, diputada federal por el Partido de la Revolución Democrática y mandata a la Cámara de Diputados expedir un mecanismo para integrar de forma paritaria a la Comisión Permanente. La conclusión de la sentencia refiere que: "Ante la acreditación de la vulneración al principio de paridad, lo procedente es ordenar a la Cámara de Diputados que emita las reglas necesarias, en las que prevea el cumplimiento al principio de paridad, en la conformación de las próximas integraciones de la Comisión Permanente. Lo anterior ya que,

[1] Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Consulta en línea en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35, fracción II.

actualmente no es posible ordenar la recomposición del órgano, porque para ello resulta necesario la existencia de reglas previas que regulen la atención al principio de paridad, en ese órgano"[3].

SÉPTIMA. El avance democrático en nuestro país, durante las últimas tres décadas, ha dado como resultado la representación de diversas fuerzas políticas en los distintos espacios de poder del Estado como son el Ejecutivo y el Legislativo. Así, han sido posibles reformas encaminadas a fortalecer el sistema democrático. Hoy, es un imperativo hacer valer el principio de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad, para garantizar que el debate, las normas y el trabajo parlamentario en su conjunto reflejen las ideas de las mujeres y los hombres que fueron electos para representar a una sociedad plural y cada vez más participativa, la cual demanda igualdad real en el acceso y ejercicio del poder. En este sentido, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres e IDEA Internacional, señala: "Cuando la diversificación en la toma de decisiones no existe es probable que los intereses que se traducen en políticas representen sólo a un grupo determinado en desmedro de otros. La democracia paritaria es una oportunidad para que las necesidades del 50% de la población sean atendidas a través de decisiones y políticas más inclusivas desde todos los poderes del Estado y en todos los niveles de gobierno"[4].

OCTAVA. En conclusión, la comisión dictaminadora, una vez que ha tomando en consideración las referencias constitucionales señaladas, realizado el análisis jurídico de la propuesta contenida en la iniciativa de las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Sonia Rocha Acosta, para hacer adecuaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad en la Comisión Permanente y valorado la situación actual, en el contexto nacional e internacional, por cuanto

---

[3] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencia, expediente SUP-JE-93/2022. Consulta en línea en:
https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/93/SUP_2022_JE_93-1152394.pdf

[4] Barathe, Richard. 5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina. Centro Regional del PNUD en América Latina y el Caribe. ONU Mujeres. 31 de enero de 2019. Consulta en línea en:
https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias

a la representación paritaria, estimamos conveniente realizar dicha reforma, con algunas modificaciones en su contenido y ajustes de orden en los párrafos, con el fin de mejorar la técnica legislativa, así como adecuar el lenguaje utilizado e incluir la composición paritaria, en virtud de que en efecto, no existen reglas claras que permitan aplicar de forma plena, el derecho para la participación igualitaria de las legisladoras (diputadas y senadoras), en la integración de este órgano. También, esta dictaminadora estima pertinente actualizar el contenido del artículo 117, numeral 1, a fin de reflejar la práctica que prevalece en cada elección de la Comisión Permanente, es decir, elegir a sus integrantes, de manera abierta y no a través de voto secreto, como actualmente lo menciona dicha disposición normativa. Con ello, estaremos reflejando la manera en la que se conforma este órgano del Congreso, pero además, daremos cumplimiento puntual al mandato constitucional que prevé la reforma aprobada en 2019, así como a la Sentencia mencionada, emitida el 8 de junio de 2022, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo, entre el texto vigente de la Ley Orgánica y la propuesta de la Comisión:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.** **Artículo Único.** Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 3, del artículo 117 y se reforman los incisos a), b) y c), del numeral 2, del artículo 118, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 117. 1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto <u>secreto</u> por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras	**ARTÍCULO 117.** 1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete **integrantes**, de los que diecinueve serán **diputadas** y diputados, y dieciocho **senadoras** y senadores, quienes serán designados mediante voto por **sus** respectivas Cámaras, **al final de cada periodo ordinario.** Para suplir en sus ausencias a **las y** los titulares, las Cámaras nombrarán de entre

nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. 2. ... **NO TIENE CORRELATIVO.**	sus integrantes en ejercicio, el mismo número de **sustitutas y sustitutos**. 2. ... **3. La Comisión Permanente se integrará observando los principios de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.**
ARTÍCULO 118. 1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior. 2. ... a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y	**ARTÍCULO 118.** 1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, **las y los integrantes** de la Comisión Permanente que hubieren sido nombrados, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior. 2. ... a) **Las y los integrantes de la Comisión Permanente** se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o

de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales. b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios. c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.	de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales. b) Para su auxilio, **la Presidencia** provisional designará dos **Secretarías**. c) **Sus integrantes** elegirán por mayoría, en votación por cédula, a una Presidencia, una Vicepresidencia y cuatro **s**ecretarías; de estas últimas, dos deberán pertenecer a la Cámara de Diputados y dos a la Cámara de Senadores.
	Artículo Transitorio. **Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE Y REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 3, del artículo 117 y se reforman los incisos a), b) y c), del numeral 2, del artículo 118, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete integrantes, de los que diecinueve serán diputadas y diputados, y dieciocho senadoras y senadores, quienes serán designados mediante voto por sus respectivas Cámaras, al final de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a las y los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus integrantes en ejercicio, el mismo número de sustitutas y sustitutos.

2. ...

3. La Comisión Permanente se integrará observando los principios de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

ARTÍCULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, las y los integrantes de la Comisión Permanente que hubieren sido nombrados, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. ...

a) Las y los integrantes de la Comisión Permanente se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, la Presidencia provisional designará dos Secretarías.

c) Sus integrantes elegirán por mayoría, en votación por cédula, a una Presidencia, una Vicepresidencia y cuatro secretarías; de estas últimas, dos deberán pertenecer a la Cámara de Diputados y dos a la Cámara de Senadores.

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 27 de febrero de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:14 27 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
INTEGRANTES	Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
Augusto Gómez Villanueva	Ausentes	66496E3578D15A6A6AD32878C438E16B576B50018F8096E9A1DEA205BD823DC88A0235320928C21D74B7B577900926F11F72DE20828AAEFE4D3086B47BAE7566
Casimiro Zamora Valdez	Ausentes	8FC209F08DEE00F1527529EFA18EBB7F3D70701D6A9C7AC7D56ED2B8B9E638478AA202B14527AB64EC6EA363C7D81DEB5E98180ABCB2C68F889D1F0FA4B71695
Claudia Selene Avila Flores	Ausentes	C2B06C02CCB7720860B546FB3F81A22ADA3503666D489E2098A1050D78A3963A68661FCBF6652E3662B74DCCE86B1E33B0667D682FB8A6B2061D8994A3318D41
Jorge Triana Tena	Ausentes	50A83F8365644B2213488AFB3A0BBFB55702DBA7F622B26BFB04E1DBE4C6898A5C386ABBAD66C64633A87425718FBBCF392AAFD43EC473614EE7C290CCEA6770
José Elías Lixa Abimerhi	A favor	49E7F4E199AB27F145E973507E62E12A74A07403A093E40694F311BCFC026A0683FBD473FFD054AB89C4331913AB9A8F18A1D007278577ABF0E02FE3A9172589

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:14 27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
INTEGRANTES	Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Juan Angel Bautista Bravo	A favor	4CFAA3C77CC312ADC570E720757D484D5F5E24147F0AE57DA26D534F5395CD0DFDD7183513CDCE9C9D9FA3EBD0B1ED9B87175D2F1355FB3879246606F192C1A3
Magdalena del Socorro Núñez Monreal	A favor	C8EED2734F9F9B57888B583AB8871B78AE1D932F82AC5A1A2DFD88807E5697C3A31B5DFEE5591789F3D5A2041B71F6A97C23B01E1BDEA2E919AC0745FC7A9800
Manuel Rodríguez González	Ausentes	C21A688142E6FCBE08CD7C307CC1C5EDE5FD4E4F250FFF875F66759DA9E4305DBE8A8FDC06FD23B2DE048DABAB733325753F3E96CB3D73F3E89C66FEC17CD2D1
Mary Carmen Bernal Martínez	Ausentes	CE7D9D872DFE23D4EF42D78A68A9542C3A33B72717CB370D9653DFDD6BB3182AD2CF45251AEF45AE0BFFFA5D468D080034E7ADB165B353A7BA57CA7A84C40DD5
Mayra Alicia Mendoza Alvarez	A favor	E8746B67F574B83C61739DE565BB9646F2DB694966453880D182CDCFEF7586D0AB46AAFEE4AC90874CF371E4FF058B051D8062DD919C6B4F4D94EC07EB1680DB
Miguel Sámano Peralta	A favor	5AD011DDCBA41669F4372A4D02FF99555AE9B75D4BC0E71DBCAEAAC9B1874F1BFAFF8B9ED42C4A738216AFD4CD21F125F302BAB64DC1EC34ACD129C27F3FF153

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:14 27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
INTEGRANTES	Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Mónica Herrera Villavicencio	A favor	2A0DA6651945E375AE197875E7490A9D56DD220CD6CD72B4AA8BF8517ADB5859C515B745B9390A3D7EE09E680BA3202B3F9ED6189462B95A7195A359274E403C
Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho	A favor	F89DDDD0D830976FD43F25AD3058FA159EE5C46F82FFF7274231EA3F973020A303D61328DF9C50409B6F9F7C20E1C3331CA9DE1CFE3C68CF6E70218C29BBEC4E
Paulina Rubio Fernández	A favor	D473042B1E0F8B8CC4F562AEE1288B2D033204535E8064220A7728C4F44B82F2221EC660A751E224A0FDDD789B7B86241B0CFD16D2695780870E2334E1C8A3CC
Sandra Luz Navarro Conkle	A favor	D716BF5C2A12F222713B197064E84A32BD0654540889D059600E371D5CFCE45512E59545E33F7A84059B42AD53B423F5E8F63A0FE5E153AE3F22C413BA542D6B
Sonia Rocha Acosta	A favor	2A587CA2F9F93DA81B3A3C0317BE5A0E9980F4330AF1C2FECDC2857FDAC1AACBE1803357C6D9B7037E5E0647CBD63A42DF62BAA6831170B22E16BC09466D94C6

Total 16